



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-092/2022
LIBRE GESTIÓN 1G22000033**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominare “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; e **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien en adelante me denominaré como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2022-126.MAY.**, de fecha **23 DE MAYO 2022**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G22000033**, relativa al “**SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN**”

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:



PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto brindar los servicios de Enlaces dedicados para diferentes Dependencias del ISSS, con la finalidad de transmitir datos a diferentes velocidades, al Centro de Monitoreo de CCTV ubicado en la Torre Administrativa, desde los Centros de Atención, Dependencias Administrativas, y Almacenes del ISSS. El servicio de enlaces dedicados para circuito cerrado de televisión, se requiere para 35 Dependencias del ISSS a Nivel Nacional para el periodo comprendido del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023, a fin de garantizar el resguardo de los bienes institucionales, derechohabientes y empleados, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	111401202	ENLACES DEDICADOS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.	CONTRATACION DE SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.	UNIDAD	BÁSICA	12	\$3,663.00	\$43,956.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								\$43,956.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. El servicio deberá ser instalado por la contratista en un tiempo no mayor de 40 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El ISSS cancelará a la contratista el servicio recibido durante los 40 días calendario, hasta que la instalación y configuración del servicio esté completada.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número **2022-083.ABR.T.R.**, de fecha **7 de abril de 2022**, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA.OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso de compra por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 La contratista en los primeros cinco días hábiles después de recibir la Orden de Inicio, deberá entregar al Administrador del Contrato o quien este designe, la forma de escalonamiento de fallas para que los Operadores de Circuito Cerrado

del ISSS puedan reportar los diferentes inconvenientes respecto al servicio de Enlaces Dedicados contratados.

- 1.2 La contratista instalará y configurará todos los dispositivos y accesorios de hardware y software necesarios para establecer y mantener la comunicación en óptimas condiciones por el tiempo contratado del servicio de los enlaces dedicados. Por lo que la configuración y administración de los Routers instalados en el ISSS, es de exclusiva responsabilidad de la contratista; además de proveer una interfaz RJ45 Ethernet con todos sus accesorios de hardware para uso exclusivo del Administrador del Contrato o quien este designe.
- 1.3 Cada enlace al inicio del servicio deberá ser probado durante al menos 24 horas para asegurar su confiabilidad y ancho de banda previamente a ponerlos en operación, por lo que la contratista deberá entregar al Administrador del Contrato o quien este designe, un reporte por escrito de las pruebas realizadas, el cual deberá estar firmado y sellado por el técnico responsable de realizar la prueba.
- 1.4 La contratista será responsable y deberá reparar en un plazo máximo de 48 horas hábiles cualquier daño causado a los activos del ISSS, ocasionados por los trabajos realizados durante la instalación del cableado y equipos con el que brindará el servicio de Enlaces Dedicados.
- 1.5 La contratista deberá efectuar las pruebas necesarias para determinar que protocolo de enrutamiento se adecua a las necesidades de la institución, para lo cual deberá entregar al Administrador del Contrato o quien este designe el reporte de gráfico escrito, el cual será emitido en los primeros 5 días hábiles después de otorgada la orden de inicio.
- 1.6 Es obligación de la contratista contar con las herramientas de hardware y/o software que permitan desde el sitio central, monitorear y administrar los enlaces dedicados contratados a entera satisfacción del ISSS.
- 1.7 Dos días calendario después de instalados los Equipos, la contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato o quien este designe la capacitación al personal del ISSS que estará a cargo del uso del sistema de monitoreo con el que se brindará los servicios de Enlaces Dedicados y del Equipo de Video Vigilancia, la capacitación deberá tener una duración de 16 horas dicha capacitación será brindada en las instalaciones del centro de monitoreo central Torre Administrativa del ISSS. Los temas que deberán ser impartidos son: Detección de fallas de enlace. Pruebas de conectividad, uso y manejo de

Software de gestión y monitoreo y actualización de Software de monitoreo remoto y otros. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable a la contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de los mismos.

- 1.8 La Contratista deberá asegurarse que el equipo y software instalado quede funcionando completamente a entera satisfacción del ISSS. Garantizando que la transmisión de datos sea privada, segura y confiable, evitando cualquier ataque cibernético y que solamente tendrán acceso aquellas personas que el Administrador del Contrato designe, tanto en los Centros de Atención como en la Torre Administrativa.
- 1.9 La contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo expresado en su carta compromiso, según lo detallado en el romano II, numeral 2, sub numeral 2.2 de la documentación técnica presentada con su oferta.
- 1.10 Deberá realizar los ajustes por defectos o fallas en el equipo, en un tiempo no mayor de 24 horas hábiles después del llamado del usuario (operadores) y en el caso que la falla pudiera exceder las 48 horas, se deberá suministrar otro equipo de iguales o superiores características en un tiempo máximo de 48 horas, sin representar ningún costo para el ISSS. Por lo que la instalación y configuración deberá ser realizada por la contratista en el horario determinado por el Administrador del Contrato o quien este designe.
- 1.11 Al finalizar el proyecto de instalación de los equipos que se utilizarán para los Enlaces Dedicados, la contratista presentará al Administrador del Contrato o quien este designe, carta de confidencialidad firmada por el Represente Legal o Apoderado Legal de la contratista y por cada persona que participó en el proyecto, debiendo comprometerse a no revelar información técnica o de cualquier índole. De igual forma si un empleado se retira por cualquier motivo antes de finalizar el proyecto, se deberá presentar carta de confidencialidad.
- 1.12 La contratista aceptará la aplicación de descuento por el tiempo que los enlaces dedicados estén caídos así como deberá brindar un informe detallado de los servicios no prestados por cada Centro de Atención del ISSS y además reflejar el valor a descontar en la facturación, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier fracción será redondeada a un minuto; el costo total resultante será multiplicado por la cantidad total de enlaces contratados y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual

contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los enlaces, se tomarán los datos proporcionados por el software de administración y monitoreo, y además, podrá ser tomado de cualquier herramienta de monitoreo que el Administrador del Contrato o quien este designe considere necesario para validar los tiempos de caída de los enlaces.

- 1.13 La contratista está en la obligación de brindar los reportes de utilización de enlaces cuando el Administrador del Contrato o quien este designe lo considere necesario. Dicho reporte deberá indicar el estado del Enlace, velocidad de transmisión, fecha y hora, gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados o cualquier otro tipo de ancho de banda en cada interface y el porcentaje de utilización de los equipos de comunicación. Dicho reporte deberá ser firmado y sellado por la persona responsable de la emisión.
- 1.14 Es obligación de la contratista que ante un corte de enlace en cualquier dependencia del ISSS verificar por sus propios medio la problemática presentada, en un tiempo no mayor de 8 horas y brindar un informe de las causas y solución presentadas al Administrador del Contrato.
- 1.15 La contratista está en la obligación de brindar en comodato equipos de interconexión necesarios nuevos o usados en perfecto estado comprobable, con previa consulta al Administrador del Contrato, con el objetivo de brindar un buen servicio a todas las dependencias del ISSS.
- 1.16 La contratista deberá cumplir con las normas de seguridad para Covid-19, según lo indica el Ministerio de Salud y el ISSS.

2 CONFIDENCIALIDAD

La contratista no podrá hacer uso alguno de la información que, como parte del soporte técnico informático, tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte de la contratista, de esta información Institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes.

3 REDISTRIBUCIÓN.

Los montos de los mega bits contratados para un centro de atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista el lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán, y al Departamento

Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº. G-092/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato;
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar

la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación de la Designada de Consejo Directivo.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la

ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMATERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes y mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes y mala imagen en el ISSS. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los

costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las

hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:









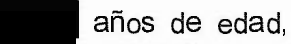







[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el

presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

LICDA. ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de 
 comparecen: la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, quien es de  años de edad, Abogada, del domicilio de 
 a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 
 actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, quien es de 
 años de edad,  del domicilio de 
 a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 
 actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, sociedad  del domicilio de 

con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], quien en adelante se denominará como
“**LA CONTRATISTA**“, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres
antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos,
condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual
consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto
total del contrato es hasta por **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a
la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad
presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato
será por un plazo de catorce meses a partir de la suscripción del mismo es decir desde la
presente fecha hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el plazo de ejecución
del servicio será de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de
Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas
estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones
establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario
DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de
su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento
antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la
personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**,
como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre
Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del
Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de
fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial
número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y
año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del
Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la
Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración
del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona
jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de
Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y
TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha,



mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las

diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios del Notario Licenciado [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede; **b)** Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los Oficios de la Notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA** del Libro **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS** del Registro de Sociedades; mediante la cual se aumentó el capital social y cambio de domicilio al de San Salvador; **c)** Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ante los Oficios de la Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades; mediante la cual se disminuyó el capital social, se modificaron las cláusulas relativas al Capital Social, Régimen de Capital Variable, Representación Legal, Vigilancia de la Sociedad y Disolución y Liquidación de la sociedad, estableciéndose que la Administración de la sociedad y su Dirección, estará confiada a una Junta Directiva conformada por un Director Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus Suplentes o a un Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelecto. Habrá un Administrador Suplente, electo en la misma Junta y por igual término; que la representación judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva, según el caso; **d)** Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria Directora [REDACTED] en la cual consta que [REDACTED] fue electo Director Presidente para el periodo de **cinco años**, Credencial inscrita al número CIENTO VEINTITRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, con vencimiento al día **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**; y **e)** Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a las ocho horas, del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada [REDACTED], por

el señor [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, a favor de la compareciente, e inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTITRÉS** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; consecuentemente, la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Andrés

